

- 9) ¿Es contraria al Derecho comunitario de la competencia y/ o a los principios fundamentales del Derecho comunitario (con especial referencia al apartado 1 del artículo 6 y al artículo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos) una normativa nacional que impone al consumidor o, en cualquier caso a un tercero perjudicado por un acuerdo ilegal y nulo con arreglo al artículo 81 del Tratado CE o por una práctica ilegal de abuso de posición dominante, conforme al artículo 82 del Tratado CE, la obligación de dirigirse para obtener el resarcimiento de los daños a un juez distinto de aquel que sea competente por razón del territorio tomando como base el domicilio social de la compañía de seguros con la que ha celebrado el contrato o la proximidad del domicilio de quien ha sufrido los daños, siendo también distintos gastos procesales ocasionados por una y otra solución?
- 10) ¿Establece el Derecho comunitario la obligación del juez nacional de no aplicar las normas nacionales contrarias al mismo o en cualquier caso de interpretarlas de manera conforme?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesvergabeamt (Viena), de fecha 12 de enero de 2004, en el asunto entre Koppensteiner GmbH y Bundesimmobiliengesellschaft m.b.H.

(Asunto C-15/04)

(2004/C 85/21)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesvergabeamt, dictada el 12 de enero de 2004, en el asunto entre Koppensteiner GmbH y Bundesimmobiliengesellschaft m.b.H., y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de enero de 2004. El Bundesvergabeamt (Viena) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Las disposiciones del artículo 1, en relación con el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/665/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1989 ⁽¹⁾, ¿son tan incondicionales y suficientemente precisas como para que un particular pueda invocarlas directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales en el caso de la revocación de una licitación tras la apertura de las ofertas y presentar una solicitud admisible de apertura de un procedimiento de control de dicha licitación?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: el artículo 1, en relación con el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/665/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1989, ¿deben interpretarse en el sentido de que los Estados miembros están obligados a otorgar en todo caso la posibilidad de recurrir mediante un procedimiento de control la decisión de la entidad

adjudicadora de revocar la licitación (decisión de revocación, de forma similar a la decisión de adjudicación) que precede a la revocación de la licitación propiamente dicha, de modo que el solicitante pueda conseguir, con independencia de la posibilidad de obtener una indemnización por daños y perjuicios tras la revocación, la anulación de la decisión si se cumplen los requisitos para ello?

⁽¹⁾ DO L 395, p. 33.

Recurso interpuesto el 26 de enero de 2004 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-22/04)

(2004/C 85/22)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha interpuesto el 26 de enero de 2004 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Thomas van Rijn y por la Sra. Maria Contou-Durande, miembros de su Servicio Jurídico.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993 ⁽¹⁾, al no haber adoptado las medidas necesarias para que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y que deben estar provistos de un sistema de localización vía satélite dispongan efectivamente de dicho sistema, en función del tipo de buque, el 30 de junio de 1998 o el 1 de enero de 2000, respectivamente.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión subraya que la República Helénica no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento eficaz de un centro de seguimiento de las actividades de pesca a partir del 1 de julio de 1998, ni medidas que permitan garantizar que todos los buques pesqueros que enarbolan su pabellón disponen de un sistema de localización desde el 1 de julio de 1998, o bien, desde el 1 de enero de 2000.

⁽¹⁾ DO L 261, p. 1.